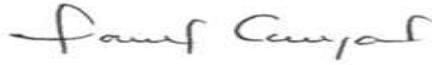


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto de la documentación allegada por la parte demandada en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. SOMAIR LENIS OMEN vs. IMPRESORA DEL SUR.
Rad. 2021-00212-0.**

INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada y teniendo en cuenta que en auto que antecede notificado por estado el 16 de febrero de 2022 y remitido igualmente en la misma data por correo electrónico al apoderado de la parte actora, se puso en conocimiento la documentación allegada por la señora CATALINA FORERO SALAZAR en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de **IMPRESORA DEL SUR** en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue, sin que a la fecha obre manifestación alguna, por lo cual es dable concluir que se aceptó de manera tácita el pago total de la obligación.

Por lo anterior, y evidenciado el cumplimiento del fallo judicial conforme se dispuso en auto 847 del 27 de mayo de 2021, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
2. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8613e08d367bf026a9e277c9da744cdf0291b719b7bb506e52d661a2b66aa3**
Documento generado en 24/02/2022 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>